



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo proveniente del juzgado homologo por redistribución, el cual fue inadmitido por el juzgado de origen y se encuentra vencido el termino estipulado para subsanar sin que la parte actora se pronunciara frente a la misma. Sírvase a proveer

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JESUS ALFONSO CHAPARRO BARCELO
DEMANDADO:	GERMAN RAFAEL DE ARMAS SOLANO
RADICACION:	44-279-40-89-001-2023-00124-00

Teniendo en cuenta que por auto del tres (3) de mayo de 2023, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por JESUS ALFONSO CHAPARRO BARCELO contra GERMAN RAFAEL DE ARMAS SOLANO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez